

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...**

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**DECLÁRASE EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA y FINANCIERA  
EN LAS LOCALIDADES AFECTADAS POR GRANIZO EN LA PROVINCIA  
DE SAN JUAN.**

**ARTÍCULO 1º**- Declárese en emergencia económica, productiva y financiera por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a las localidades de la provincia de San Juan afectadas por los temporales y granizos de enero de 2026.

**ARTÍCULO 2º** - La presente declaración se realiza en los términos de la Ley N.º 26.509, alcanzando a todos los productores agrícolas.

**ARTÍCULO 3º**- El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar regímenes especiales de prórroga destinados al pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social, que en el futuro se devenguen, por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

**ARTÍCULO 4º** - El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1º de enero de 2026. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo del año en que finalice la emergencia.

**ARTÍCULO 5º** - Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes de las localidades comprendidas en el artículo 1 de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

**ARTÍCULO 6º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a destinar recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), creado por ley 26.509, para otorgar subsidios extraordinarios destinado a cubrir los costos ocasionados por las condiciones climáticas comprendidas por el artículo 1.

El subsidio extraordinario contemplará hasta un máximo de TREINTA (30) hectáreas por productor.

A los efectos de poder acogerse al beneficio, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia que certifique los daños ocasionados por el granizo. conforme con lo establecido por el artículo 8 la ley 26.509 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7º-** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 8º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Cristian Andino**  
**Jorge Chica**  
**German Martinez**  
**Guillermo Snopek**  
**Nicolás Trotta**  
**Santiago Roberto**  
**Victoria Tolosa Paz**  
**Pablo Yedlin**  
**Jorge Mukdise**  
**Claudia Palladino**  
**Julia Strada**  
**Santiago Cafiero**  
**Lorena Pokoik**  
**Ana María Ianni**  
**Carlos Castagneto**

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la Emergencia Económica, Productiva y Financiera en las localidades de la provincia de San Juan que han sido gravemente afectadas por los temporales y granizadas ocurridos durante el mes de enero de 2026, fenómenos climáticos de carácter extraordinario que provocaron severos daños en las explotaciones agropecuarias, con impacto directo sobre la producción, el empleo y la economía regional.

La provincia de San Juan posee una estructura productiva fuertemente vinculada a la actividad agropecuaria, en particular a economías regionales intensivas en mano de obra, tales como la vitivinicultura, la horticultura y la fruticultura. Los eventos climáticos mencionados ocasionaron pérdidas significativas en cultivos, infraestructura productiva y capital de trabajo, comprometiendo la continuidad de numerosas unidades productivas y afectando la capacidad de los productores para cumplir con sus obligaciones fiscales, previsionales y financieras.

En este contexto, resulta imprescindible la intervención del Estado Nacional, a fin de mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia, brindando herramientas excepcionales y transitorias que permitan a los productores afectados recomponer su capacidad productiva y preservar las fuentes de trabajo asociadas a la actividad.

Por todo lo expuesto, la presente ley establece:

1. La declaración de emergencia económica, productiva y financiera por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días en las localidades de San Juan afectadas por los temporales y granizos de enero de 2026, alcanzando a todos los productores damnificados.
2. Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar a los productores subsidios extraordinarios destinados a cubrir los costos ocasionados por las condiciones climáticas, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA)
3. Instrumentación de regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
4. Convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual.
5. Suspensión de juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los productores.

Cabe aclarar que la limitación del beneficio a un máximo de treinta (30) hectáreas por productor responde al objetivo de priorizar a los pequeños y medianos productores,

quienes presentan una mayor vulnerabilidad frente a este tipo de eventos y cuentan con menores posibilidades de acceso a financiamiento alternativo

Por todo lo expuesto, y en atención a la gravedad de la situación que atraviesan los productores de la provincia de San Juan, se considera indispensable la sanción del presente proyecto de ley, como expresión del compromiso del Congreso de la Nación con las economías regionales y con el desarrollo productivo sostenible del interior del país.

**Cristian Andino**  
**Jorge Chica**  
**German Martinez**  
**Guillermo Snopek**  
**Nicolás Trott**  
**Santiago Roberto**  
**Victoria Tolosa Paz**  
**Pablo Yedlin**  
**Jorge Mukdise**  
**Claudia Palladino**  
**Julia Strada**  
**Santiago Cafiero**  
**Lorena Pokoik**  
**Ana Maria Ianni**  
**Carlos Castagneto**